



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ENTRE OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024 Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024 ACUMULADOS.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024

I. Denuncia. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como el probable uso indebido de recursos públicos y programas sociales, derivado de las manifestaciones vertidas por el titular del Poder Ejecutivo federal durante la conferencia matutina celebrada el veintisiete de mayo del presente año.

Por lo anterior, el dictado de medidas cautelares en sus vertientes restrictiva y de tutela preventiva.

II. Acuerdo de registro. El veintinueve de mayo del año en curso, se acordó el registro de la denuncia con la clave de expediente citado al rubro; la reserva de admisión del procedimiento y del emplazamiento hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

1. Solicitud de apoyo de la Dirección del Secretariado de este Instituto, para que, en ejercicio de la función de **Oficialía Electoral**, certificara el contenido de las ligas de internet citadas por el quejoso, incluyendo las que, a su decir, contienen la conferencia de prensa matutina de veintisiete de mayo de del presente año.
2. Requerimientos de información al **Presidente de la República**, al **Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)** y a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

3. **Atracción de constancias.** Asimismo, se ordenó atraer a los autos del presente asunto, copia cotejada de las constancias relacionadas con la administración de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República, que obran en los expedientes **UT/SCG/PE/FDC/CG/1273/PEF/287/2023** y **acumulados;** y **UT/SCG/PE/KLR/CG/114/2023** y su acumulado, tramitados en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
4. Inspección al enlace de internet que, a decir del quejoso, contiene la versión estenográfica de la conferencia matutina motivo de inconformidad.

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024

III. Denuncia. El veintinueve de mayo del presente año, el **Partido de la Revolución Democrática**, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, denunció al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y de MORENA, por la presunta culpa in vigilando, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; el probable uso indebido de recursos públicos; y la indebida injerencia en el Proceso Electoral Federal del Titular del Poder Ejecutivo Federal en el Proceso Electoral Federal en curso, en beneficio indebido de Claudia Sheinbaum Pardo y MORENA, derivado de las manifestaciones que dicho servidor público realizó durante la conferencia mañanera de 27 de mayo de 2024, por lo que también solicitó el dictado de medidas cautelares.

IV. Acuerdo de registro y acumulación. Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó el registro de la queja mencionada, bajo la clave **UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024**, asimismo, se ordenó la inspección a los vínculos de internet referidos por el quejoso, se admitió a trámite la queja en cuestión y, vista la conexidad de la causa existente, se ordenó acumular el asunto al diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024**, por ser el más antiguo.

V. Admisión. En su oportunidad, el 31 de mayo de 2024, se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares.¹

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral y difusión de propaganda gubernamental.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los partidos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, denunciaron a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, así como a quienes resulten responsables, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; el probable uso indebido de recursos públicos y programas sociales; y el supuesto beneficio indebido de MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a Titular del Poder Ejecutivo Federal por la coalición Sigamos haciendo historia, de la cual forma parte el partido político denunciado.

Lo anterior, a causa de las expresiones realizadas por Andrés Manuel López Obrador durante la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024, durante la cual, a decir de los quejosos, se difundieron logros, programas, acciones, obras de gobierno y se realizaron manifestaciones negativas respecto a los partidos políticos de oposición y positivas respecto a la continuidad de la transformación, con el supuesto fin de afectar la equidad en la contienda comicial en beneficio de MORENA y a Claudia Sheinbaum Pardo.

Por lo anterior, solicita el dictado de **medidas cautelares** a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene al Presidente de la República edite la versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024, de todas las redes

¹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados C [párrafo segundo] y D; y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1 [fracción II] y 2 [fracción I, inciso c)]; 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

sociales, podcast y portales del gobierno federal y el propio Presidente de la República, así como la versión estenográfica de dicha conferencia.

Asimismo, solicitaron el dictado de medidas cautelares en sus vertientes restrictiva y de **tutela preventiva**.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos por los partidos políticos denunciantes

Partido Acción Nacional

I. Técnica. Consistente en los enlaces de internet donde se alojan los videos y la versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024, visible en las ligas:

1. <https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>;
2. <https://www.youtube.com/watch?v=sWCkV5tSjg8>;
3. <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1190/>;
4. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/5/27/amlo-pide-votar-conciencia-queremos-oligarquia-democracia-dice-817541.html>;
5. <https://www.contrareplica.mx/nota-AMLO-confiado-en-que-seguira-la-transformacion-202427510>;
6. <https://notigram.com/mexico/nacional/amlo-confiado-en-que-la-4t-continuará-limpiando-la-corrupcion-20240527-1244933>;
7. <https://losreporteros.mx/continuará-la-transformacion-amlo-pide-al-pueblo-de-mexico-salir-a-votar-el-2-de-junio-queremos-que-el-pais-vuelva-a-ser-de-una-minoria-que-enganaba-porque-no-habia-democracia-o-quere/>;
8. <https://losnoticieristas.com/post/601975/no-es-solo-una-eleccion-es-elegir-el-proyecto-de-nacion-amlo/>;
9. <https://www.24-horas.mx/2024/05/27/amlo-reitera-eleccion-sera-un-referendum-del-modelo-de-nacion/>;
10. <https://xeva.com.mx/nacional/233995/eleccion-del-domingo-es-elegir-el-proyecto-de-una-nacion-amlo>;
11. <https://www.eldiariodechihuahua.mx/nacional/2024/may/27/el-2-de-junio-se-define-oligarquia-o-democracia-amlo-625190.html>;
12. <https://lahoguera.mx/eleccion-sera-referendum-entre-oligarquia-con-fachada-de-democracia-o-autentica-democracia-amlo>;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

13. <https://www.animalpolitico.com/politica/tribunal-electoral-amonesta-amlo-incumple-orden-ine;>
14. <https://www.animalpolitico.com/politica/amlo-elecciones-incumple-medidas-cautelares-mananera-tepif;>
15. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tribunal-electoral-confirma-amonestacion-a-amlo-por-no-retirar-dichos-sobre-plan-c/?outputType=amp;>
16. <https://m-x.com.mx/al-dia/burla-amlo-orden-del-ine-sobre-imparcialidad-lanza-seccion-no-lo-digo-yo/;>
17. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_506_esp.pdf;
18. <https://oraculus.mx/aprobacion-presidencial/;>
19. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/5/2/amlo-presume-nivel-de-aprobacion-en-encuesta-de-el-heraldo-de-mexico-en-la-mananera-599459.html;>
20. <https://www.economista.com.mx/politica/Las-mananeras-de-AMLO-han-costado-por-lo-menos-30-millones-de-pesos-en-3-anos-de-ejercicio-20211203-0027.html;>
21. <https://latamjournalismreview.org/es/articles/las-mananeras-de-lopez-obrador-en-mexico-una-forma-unica-de-comunicacion-marcada-por-ataques-a-la-prensa/;>
22. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-02-03/la-mananera-se-perpetua-como-una-forma-de-gobernar-en-mexico;>
23. <https://www.mitofsky.mx/post/mananera;>
24. <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/12/06/amlo-derecha-oposicion-populismo-cide-unam/;>
25. <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2022/12/Zapata-Celestino-2022-Premio-MEY.pdf;>
26. <https://www.youtube.com/@lopezobrador;>
27. https://twitter.com/lopezobrador_;
28. <https://letraslibres.com/revista/luis-antonio-espino-futuro-mananeras-verdad-posverdad/;>
29. <https://revistalanacion.com/noticia/mananeras-espacio-de-desinformacion/2021-03-31;>
30. <https://www.ethos.org.mx/think-tanks/eventos/las-conferencias-mananeras-son-un-ejercicio-de-transparencia-o-el-manejo-politico-de-la-desinformacion;>
31. <https://etcetera.com.mx/nacional/mananeras-desinformacion-amlo-incomprobables-falsos-article/;>

Partido de la Revolución Democrática



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

I. Documental pública, consistente en la certificación de las ligas de internet que citó el quejoso en su ocuroso:

1. <https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>;
2. <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-11904>; y
3. <https://www.youtube.com/watch?v=sWCkV5tSjg8>.

II. Instrumental de actuaciones; y

III. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

I. Documental pública. Consistente en copia de las constancias relacionadas con la administración de las plataformas oficiales y redes sociales de la Presidencia de la República, que obran en el expediente UT/SCG/PE/KLR/CG/114/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/117/2023, tramitado en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

II. Documental pública. Consistente la certificación sobre la existencia y contenido de la versión estenográfica y audio de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024, localizada en la liga <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1190/>

III. Documental pública. Consistente en el oficio CGCSyVGR/207/2024, por el que el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República señaló las plataformas a través de las cuales se transmitió la conferencia matutina denunciada y que, a la fecha, la misma fue eliminada.

IV. Documental pública. Consistente en el oficio sin número signado por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales del Gobierno de la República, por medio del cual remitió el archivo de video de la conferencia de prensa denunciada y señaló que no se elabora una versión estenográfica de dicho evento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.²

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por los partidos políticos denunciados y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

1. Las manifestaciones denunciadas, fueron emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, durante la conferencia matutina del 27 de mayo de 2024;
2. Conforme al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024,³ aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG441/2023, la etapa de campaña electoral del actual Proceso Electoral Federal abarcó el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 29 de mayo, ambos de 2024.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea

² SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.

³ Consultable en https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Documento_PlyCPEF-2023-2024_140723-1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO NORMATIVO

A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

⁴ Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal

Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental– también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,⁵ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a, a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;

⁵ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁶

- a.** La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que, **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁷

⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁸
- **Obligaciones de autoridades** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**⁹
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹⁰
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano/a, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹¹
- Prohibiciones a personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**¹²
- **Especial deber de cuidado** de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹³

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁹ Ídem

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁴ o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁵.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁶.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de la Sala Superior que, cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir

¹⁴ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁵ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹⁶ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.¹⁷

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

¹⁷ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁸

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

¹⁸ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, **además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

C. Disposiciones generales en materia de propaganda gubernamental

Los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen lo siguiente:

Artículo 41...

...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 134...

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo **8**, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos **9** y **21**, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

...

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

...

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, **no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:**

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

[énfasis añadido]

...

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión. ¹⁹

117. Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

118. Como puede apreciarse, la noción de “propaganda gubernamental”, tanto desde una perspectiva general como electoral, **implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.**

119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno–, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.

¹⁹ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.

*124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, **en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.***

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier **medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos **de cualquier naturaleza**, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de **contenido**, no debe tener carácter electoral; **temporalidad**, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e **intencionalidad**, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

D. Uso indebido de recursos públicos y programas sociales

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido²⁰ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicas, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica en párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que

²⁰ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.²¹

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo octavo del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

²¹ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las personas gobernadas** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinada candidatura o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

A. Solicitud de medida cautelar

Al respecto, de la revisión a los escritos de queja presentados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se advierte la solicitud del dictado de medidas cautelares para los efectos siguientes:

1. Que el Presidente de la República edite o elimine las expresiones denunciadas de la versión estenográfica de la "mañanera" del 27 de mayo, publicada en la página de internet de Andrés Manuel López Obrador y, si aún están difundiéndose, la citada conferencia sea eliminada de los perfiles de redes sociales, podcast y páginas de internet tanto oficiales del Gobierno Federal, como personales del titular del Poder Ejecutivo federal.
2. En su vertiente de tutela preventiva, se ordene la suspensión total de las conferencias mañaneras durante la veda electoral, con la finalidad de garantizar y salvaguardar los principios constitucionales señalados y la integridad de los comicios; y se instruya al titular del Poder Ejecutivo federal para que se abstenga de inmiscuirse en demás de partidos políticos y de utilizar recursos públicos en cualquier modalidad para la vulneración de la equidad en la contienda electoral.

B. Material denunciado

Las manifestaciones que constituyen el motivo de inconformidad de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, realizadas por **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República**, durante la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024, son las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024

...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, hay que seguir con la transformación del país, hay que seguir limpiando de arriba para abajo, como se barren las escaleras; hay que seguir desterrando la corrupción.

Yo pienso que es una tarea fundamental, es la principal tarea del gobierno. Y eso que ya inició, porque no era así, debe continuar, debe seguir adelante. Debemos, todos los mexicanos, internalizar, hacer nuestra la idea de que el principal problema de México fue, por muchos años, la corrupción, el principal problema de México; sobre todo en lo que nosotros conocemos como periodo neoliberal o neoporfirista.

Para destacarlo, hablamos de 1983, desde el inicio del gobierno del finado Miguel de la Madrid con Salinas, que es cuando se intensifica, porque no se habían atrevido los presidentes posrevolucionarios a entregar las tierras ejidales, las minas, el petróleo, los bancos, Teléfonos de México. Y con Salinas se llevó a cabo un traslado de bienes del pueblo y de la nación a particulares como nunca en la historia, ahí se conformó una especie de nueva oligarquía, le llamaron 'grupo compacto'.

Y en ese sexenio, lo he dicho muchas veces, al inicio, en 88, 1988, lo pueden ustedes constatar, la revista *Forbes*, que publica las listas de los hombres más ricos del mundo, empieza precisamente a publicar esa lista en ese año, en 1988. Y sólo había una familia mexicana, la familia Garza Sada que aparecía en la lista de los mil multimillonarios más importantes del mundo, una familia, creo que con dos mil 500 millones de dólares. Empieza la entrega de bienes de la nación a particulares, allegados a Salinas, y al final de Salinas, si ustedes ven la revista *Forbes* del 94, van a encontrar que ya son 24 los multimillonarios, de uno a 24 los que aparecen en la lista de los más ricos del mundo; y ya no son dos mil 500 millones de dólares, sino estos 24 acumulan 48 mil millones de dólares.

En ese entonces, México ocupaba el cuarto lugar en multimillonarios en el mundo. Al mismo tiempo, en ese sexenio es cuando se produce una mayor desigualdad económica y social, es cuando hay más pobres con relación a las minorías que acumulan enormes fortunas.

Esa política de entregar bienes del pueblo, de la nación, a particulares —que, repito, no se habían atrevido, ni siquiera los gobiernos posrevolucionarios— continúa, porque se pelean Zedillo y Salinas, pero continúa lo que yo llamo el salinismo como política y Zedillo sigue, es el que entrega los ferrocarriles nacionales, es el del Fobaproa. Imagínense lo que era la política económica en ese entonces, de convertir las deudas privadas de potentados, de la banca, de las grandes empresas, en deuda pública, eso lo legalizaron, violaron la Constitución como quisieron, y al final se pusieron de acuerdo en el Congreso, como siempre lo hacen, los del bloque conservador, que no son en sentido estricto representantes populares, son empleados al servicio de la oligarquía.

Y eso continuó porque engañaron, que iba a haber un cambio con Fox, y fue más de lo mismo. Y así hasta que la gente dijo 'basta' y se inicia esta nueva etapa; sin embargo, arraigó tanto el régimen de corrupción, de injusticias, de privilegios, de desprecio al pueblo, echó raíces, **pues que, aunque nos hemos aplicado a fondo, todavía falta; pero ahí está la esencia de la transformación de México.**

INTERLOCUTOR: Entiendo que con la campaña electoral de la guerra sucia aparecen y brotan más departamentos, bienes raíces, terrenos, transferencias, pero ¿no urgiría a que las autoridades actuaran más rápido para evitar que estas personas que se están reportando terrenos, transferencia, llegaran ocupar un cargo público?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, se avanza, pero hay muchas trabas. Es que es un proceso de transición, y lo nuevo no acaba de nacer y lo viejo no acaba de morir. Por eso, yo tengo confianza que va a continuar el proceso de transformación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024

Porque fue mucho tiempo, fueron 36 años de saqueo. Nunca en la historia de México —lo he dicho también aquí varias veces, y todo esto lo puedo probar—, no se compara el saqueo que hubo durante los tres siglos de dominación colonial con lo que se robaron, con lo que saquearon en 36 años de política neoliberal o neoporfirista.

Entonces, imagínense el impacto que eso obtuvo, porque no sólo tiene que ver con lo económico, con lo social. Estuvieron insistiendo para que ese modelo se convirtiera en una forma de vida, que todos aceptáramos la corrupción; llegaron a decir que la corrupción era parte de la cultura del pueblo de México, y antes habían dicho que la moral era un árbol que daba moras y que valía para pura tiznada, y llegaron a decir que 'político pobre, pobre político', y muchas cosas.

Se veía normal que, de repente, un político que había estudiado en una escuela pública, que venía de un pueblo, de un municipio, de repente ocupaba un cargo, se volvió la política una empresa lucrativa y ese político de la noche a la mañana aparecía con residencias, con departamentos en el extranjero. Y el peor de los males, como decía el maestro Silva-Herzog, es que no perdían ni siquiera su respetabilidad.

Porque en otros países, en España, por ejemplo, hay mucha corrupción, pero no hay tanta impunidad, y en México eran las dos cosas: muchísima corrupción y muchísima impunidad. Y claro, falta, falta, falta mucho y hay que continuar avanzando en ese propósito, pero sí se ha limpiado bastante.

Porque, también, **si ustedes me preguntan cuál es la principal fuente de financiamiento del gobierno actual, de dónde sacamos para apoyar a los adultos mayores y las becas y para apoyar a la mayoría del pueblo, como se está haciendo, es a lo mejor increíble, pero la principal fuente de financiamiento ha sido el no permitir la corrupción. O sea, el problema de México no es la falta de presupuesto, el problema de México era la corrupción que imperaba.**

...**INTERLOCUTOR:** Por otro lado, el tema, desde 2021, que fue la crisis del gas, se creó Gas Bienestar, pero a través de una solicitud de transparencia en *Publmetro* hemos publicado que sólo tiene una cuota de mercado del uno por ciento a nivel nacional. ¿Cuáles son los planes de desarrollo de Gas Bienestar?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ¿Del gas?

INTERLOCUTOR: Sí, de la empresa Gas Bienestar.

INTERLOCUTOR: Sí, de la empresa Gas Bienestar.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, es que tenemos muchas cosas, ¿no?, o teníamos muchas cosas que enfrentar, y en la estrategia —porque siempre hay que optar entre inconvenientes, hay que priorizar— dijimos: A ver, de mil asuntos, cuáles son los que tenemos que enfrentar primero. Porque si nos vamos sobre los mil, a lo mejor no vamos a avanzar, nos vamos a empantanar. Y hay un dicho que es muy válido: el que mucho abarca, poco aprieta. Entonces, dijimos menos, pero mejor; en vez de mil, vamos a 100.

INTERLOCUTOR: Por otro lado, esta semana empiezan los comicios europeos al Parlamento Europeo. En Europa está subiendo la ultraderecha. Me gustaría saber su punto de vista sobre esta alza de las ultraderechas en Europa ante las elecciones que va a haber esta semana.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Yo creo que tienen una gran oportunidad las fuerzas progresistas de Europa porque hacía falta el que se descararan los conservadores.

Yo hablo de conservadores, y debe de entenderse derecha en general, porque no creo en la extrema derecha, creo que existe nada más la derecha. Y creo que, para no hablar de izquierdas y de derechas, lo mejor es hablar, en el caso de las derechas, de conservadurismo. Porque si se analiza el tema de España vamos a llegar que es conservadurismo, son los que se quedaron con el pensamiento franquista y no quieren cambiar, quieren mantener el *estatus quo*. Conservadurismo viene de conservar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024

Entonces, ¿qué había en Europa que les afectó mucho? Había mucha simulación en la llamada izquierda, estaba muy amplio el abanico desde la extrema izquierda. Que, también, aquí aprovecho para decir que hay que tener cuidado con los extremistas de derecha y de izquierda, porque los extremos se tocan.

Bueno, pero había los de la izquierda social, los de la izquierda electoral, los independientes —esos cómo engañaron, muchísimo—, los de la sociedad civil, los que defendían causas gremiales, así, y se había olvidado en Europa con estas nuevas políticas públicas de que lo fundamental es defender al pueblo, que lo fundamental es mejorar las condiciones de vida de la gente y evitar el clasismo, el racismo, la corrupción, eso se había hecho a un lado.

Incluso llegaron a cometer, para mí, el error de socavar el Estado de bienestar, que era lo más importante que tenía Europa, sigue siendo lo más importante que tiene Europa después de la Segunda Guerra Mundial; empezaron a cuestionarlo y a permitir que desapareciera, cuando era lo que les daba la seguridad a los ciudadanos, a las personas desde la cuna hasta la tumba, desde el nacimiento hasta la muerte, y eso hacía algo especial a Europa.

Pasa el tiempo y por esa falta de definición, porque no se anclaron bien representando al pueblo, optaron muchos por la moderación. Y el moderado no es más que un conservador más despierto, es un simulador, aquí lo estamos viendo, unos que aparentaban ser centristas, de izquierda moderna, aquí venían a decirnos que nosotros debíamos seguir el ejemplo de España, de la izquierda moderna de España. Y nosotros escuchábamos, porque somos respetuosos, pero este es un proceso distinto completamente, porque sabíamos que eso no iba a tener buenos resultados, como sucedió.

Entonces, se fue empoderando el conservadurismo, fue creciendo. Entonces, ya cuando está de nuevo ahí, bien plantado... Porque pueden simular de que son distintos, ¿no?, porque hay unos más francos o cínicos —o sea, 'yo soy de derecha, y qué', 'yo estoy a favor del autoritarismo, y qué', 'yo estoy con la política de Franco, y qué'—, y otros que lo piensan igual, pero no lo dicen, porque la doctrina que más caracteriza al conservadurismo, a la derecha, es la hipocresía, pero al final son lo mismo.

Entonces, me da mucho gusto que ahora en Europa estén entrando a un proceso de definición, donde ya no va a haber justo medio, donde no van a haber medias tintas, va a ser muy claro: ¿vas a estar a favor del pueblo, de los trabajadores, de las causas justas, o vas a estar a favor de la oligarquía, de los corruptos, de los autoritarios? Eso va a ayudar muchísimo.

Entonces, me complace estar observando que hay un despertar en Europa de las fuerzas progresistas. Y ojalá les vaya bien en la elección, creo que el 9 de junio, sí, les deseo que les vaya bien; porque, de lo contrario, no hay salida para Europa. La política económica conservadora no es opción, no es alternativa. Y cuando se está en una decadencia, **y eso fue lo que se decidió en México, no hay más que una transformación, no hay más que luchar por una transformación, o sea, por un cambio verdadero, ya no seguir con las mismas políticas, no se puede poner vino nuevo en botellas viejas, hay que cambiar, hay que cambiar.**

Y tenerle mucha confianza a la gente, hay que voltear a ver al pueblo. **O sea, los cambios, las transformaciones no las apoyan los oligarcas, los grupos de intereses creados; no se va a tener apoyo de los medios convencionales de información, que en realidad son de manipulación, no, no, el apoyo para transformar, el apoyo sincero y seguro es el que dimana del pueblo, y en eso no hay que equivocarse.** Hay que respetar a todos, atender a todos, pero apoyarse en el pueblo raso.

Además, la gente de abajo, los campesinos, los obreros, incluso sectores de clase media son muy leales, no traicionan. Los de arriba se traicionan hasta entre ellos; además, son las peores traiciones, las peores, porque a esa gente los vuelve locos, los obnubila el dinero, su dios es el dinero, lo material; y los principios, los ideales, el amor al prójimo lo hacen a un lado.

Por eso, pues bienvenido aquí, y vamos a estar pendientes. No podemos nosotros meternos, pero es una reflexión de cómo vemos el mundo. Tenemos que estar pendientes porque no es sólo estar viendo el árbol, hay



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

Versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024

que ver el bosque para entender mejor lo que pasa en nuestro país. Eso sí, nosotros somos provincianos, no somos de la aldea global, pero somos de Macuspana. Pero sí estamos pendientes.

...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Vamos a esperar a que pasen las elecciones y hablamos de todos los temas, pero ahora no, está muy caliente el ambiente político. Y ya faltan pocos días, pasado mañana a las 12:00 de la noche terminan las campañas, y el domingo es la elección. Y desde luego que, pues está intensa la actividad política, como siempre ha sido. Entonces, vamos a esperarnos.

Y tenerle confianza al pueblo. Siempre he dicho que el pueblo de México es de los pueblos más politizados del mundo. Eso es lo que no han querido internalizar, les cuesta trabajo aceptar a nuestros adversarios del bloque conservador. Si eso lo hubiesen asimilado y hubiesen hecho un esfuerzo para entender, comprender que el pueblo existe y que somos iguales, que no hay una clase política, un círculo rojo, como llamaban, que son los que dominan, no sólo en lo económico, sino en lo político, y entendieran que se fue produciendo un proceso de cambio, se fue llevando a cabo en los últimos años un proceso de cambio, lo que nosotros llamamos revolución de las conciencias, y que ahora el pueblo está empoderado, muy consciente, ellos hubiesen cambiado su estrategia; pero no aceptan eso, y piensan que el pueblo es tonto, y tonto es el que piensa que el pueblo es tonto, con todo respeto. Entonces, ahora están desesperados, porque fueron muchísimos años de sentirse superiores, les faltó humildad. El poder es humildad, es respeto a los demás, no es clasismo, no es racismo.

Entonces, una vez que pasen las elecciones, que la gente libremente se manifieste... Va a ser muy importante, porque es más que una elección lo del domingo, es un referéndum, es un plebiscito, es una consulta. **No es nada más elegir a las autoridades, elegir al partido, no, es elegir el proyecto de nación que queremos.**

¿Queremos que el país siga siendo como antes, de un pequeño grupo, de una minoría, que engañaba porque no había democracia, era una oligarquía con fachada de democracia, porque al pueblo no lo tomaban en cuenta, o queremos que sí, de verdad se establezca en México una auténtica, una verdadera democracia, que es el gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo?

¿Cómo vas a hablar de democracia si no tomas en cuenta al pueblo, si crees que la democracia es lo que resuelven arriba en la cúpula los del poder económico y los del poder político? Eso no es democracia.

Decía Krauze 'democracia sin adjetivo', dando a entender de que no le agregues, como si no estuviese implícito el que la democracia es justicia, pero no le agregues adjetivo, es decir, no le vayas a poner democracia social, no, no, sin adjetivo, un simple mecanismo para ver quién gobierna. Nada más *kratos*, que es poder, sin *demos*, que es pueblo, esa era su democracia, el pueblo no.

Entonces, eso es lo que vamos a resolver. ¿Queremos una oligarquía con fachada de democracia o queremos una democracia auténtica en donde sea el pueblo el que decida y se beneficie de los bienes de la nación, de las riquezas de México, se beneficie con una distribución equitativa, justa de la riqueza, del ingreso, del presupuesto, que les llegue a todos, no que se quede el presupuesto, la riqueza en unas cuantas manos? Esa es la democracia.

Por eso, y se debe de entender, es muy distinto para un pobre el participar en un proceso democrático que para nosotros de las clases medias, es distinto porque para un pobre la democracia, una verdadera democracia puede significar su subsistencia, su bienestar; un gobierno democrático le puede significar el que le vaya bien a él, a su familia, que salgan de la pobreza, para un integrante de clase media no es necesario y para los de arriba menos, porque ellos no tienen necesidad de resolver lo básico, de tener para su sustento, ellos pueden decir: 'Voy a votar a favor o en contra de esto por razones ideológicas, no por cuestiones económicas'.

Además, lo estamos viendo, ¿quién se va a quejar de que le ha ido mal de los de arriba? Sin embargo, por cuestiones ideológicas, pues no todos están conformes con nosotros, no todos están conformes con la transformación, aunque les ha ido muy bien.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024

Me da hasta pena, y no podría yo decirlo si no es porque le ha ido bien a los pobres, pero imagínense cómo les ha ido a los banqueros: requetebién.

Son utilidades récord en toda la historia, porque se garantizó que se iban a respetar las leyes, las normas, y cumplimos.

Y como está bien la economía, pues nos va bien a todos. A los pobres les ha ido muy bien. Yo estoy muy contento porque en 40, 50 años, no había disminuido, no se había reducido la pobreza en México como ahora, ni se había reducido como ahora, la desigualdad. Esto muy contento.

Y cómo les digo a los de arriba, que les ha ido bien, porque han podido hacer negocios lícitos, y por eso están bien y ayudan, ayudan mucho al crecimiento económico.

México es de los países, lo repito, no sólo en donde se han incrementado más los salarios, sino es como el tercer país en menor desempleo, casi tenemos empleo pleno. Nos está costando trabajo conseguir obreros especializados; por ejemplo, fierros, soldados.

Entonces, cuando, según el dicho, cuando la milpa se da bien, alcanza hasta para el pájaro. Pero aún a los que les va bien económicamente, por cuestiones ideológicas —además, eso es la democracia— están enojados, están molestos; no todos, pues, pero sí hay un grupo.

Y también, suele pasar que se enojan más, con todo respeto, los empleados de los potentados que los mismos potentados.

Entonces, andan ahí malencarados. Ya hasta Claudio dice que soy un enano moral y se le ve la cara de enojo.

Sin embargo, así como ellos están enojados... Que no son todos, ni siquiera todos los conservadores, que son los que operan, que se sentían los grandes estrategas. Yo estoy escuchando a quienes hablan de estrategia y ya, bueno, todos se vuelven expertos, como si la política fuese cualquier cosa, se les olvida que es un noble oficio, un oficio.

Entonces, se enojan porque no les funcionó. Él se convirtió en el gerente de todo el bloque conservador y pensó que, con la ayuda de asesores, intelectuales orgánicos y con mucho dinero, iban a aplastarnos.

¿Por qué hablo de esta forma?

Porque no es en contra de los candidatos, es en contra de ya saben quién. Entonces, no les resultó, están enojados.

¿Y qué pasa con la mayoría del pueblo? Porque yo voy constantemente a recorrer todos los estados, acabo de estar el fin de semana como en seis estados, en los últimos 10 días yo creo que he visitado 12, 13 estados, por el plan de salud.

Y aun cuando son reuniones cerradas, por lo de la veda, cuando me encuentro a alguien en el hotel o en la calle nos identifican, que pasamos en la camioneta, pues la gente está muy contenta, mucho, mucho muy contenta, hay mucha felicidad, están relajados; sin embargo, hay unos que actúan con odio. Yo les diría que se serenen, que se tranquilicen, ya van a pasar las elecciones.

Y a ellos, a sus familiares, decirles que el futuro es de todos, y que va a ser muy bueno el porvenir, les va a ir muy bien; que nuestro país está muy bien posicionado en el concierto de las naciones, en lo económico, en lo social, en lo político, en lo cultural; que por más que hablen de violencia por esta circunstancia política-electoral, en México hay estabilidad política.

Y podemos ir a cualquier parte. Y sí sigue habiendo problemas de inseguridad, de violencia, muy localizado y por cuestiones especiales que tienen que ver con el predominio de bandas, enfrentamiento entre bandas por la lucha de mercados, sobre todo por el consumo de drogas. Por eso, nosotros tenemos, todos los mexicanos, todos, todos, todos, sin banderías partidistas, estar pensando en fortalecer nuestros valores, culturales, morales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

Versión estenográfica de la conferencia matutina de 27 de mayo de 2024

espirituales, evitar la desintegración de las familias, hay cosas que podemos hacer para que no se incremente el consumo de droga.

Y tenemos muchos elementos buenos a favor, precisamente los valores. El pueblo de México no tiene una orientación hacia las drogas, por nuestras culturas. Y eso hay que seguirlo reforzando, esos valores, porque si nos crece el consumo entonces sí va a ser muy difícil el garantizar la paz, la tranquilidad.

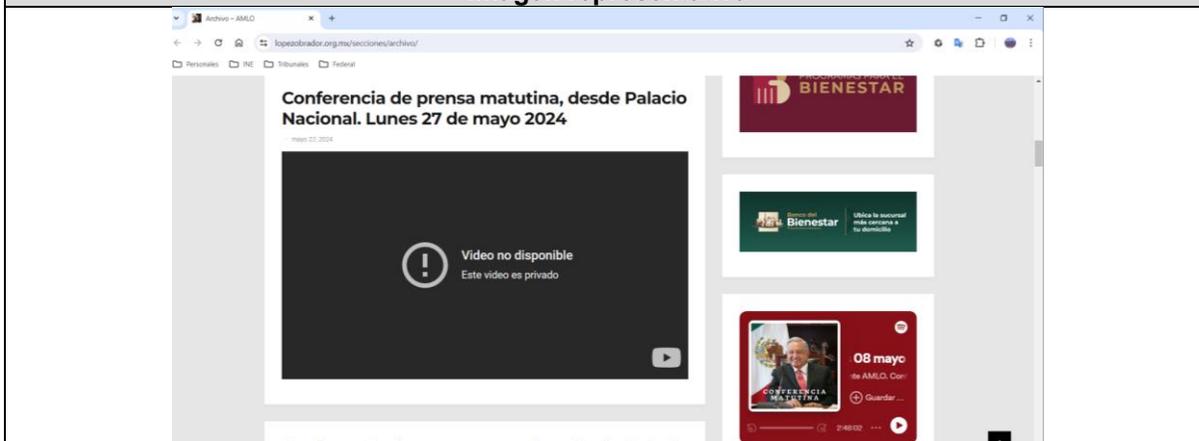
...

C. Material verificado

De las diligencias preliminares realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se verificó la existencia del audio y la versión estenográfica, como se muestra enseguida, mismas que se encuentran alojados en el enlace electrónico <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1190/>,²² la cual se adjunta como anexo único al presente acuerdo.

<https://lopezobrador.org.mx/secciones/archivo/>

imagen representativa



Descripción

Se trata de una página de internet localizada en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>, la cual muestra las leyendas “AMLO”, “ARCHIVO”, “CORONAVIRUSCOVID-19”, “SALA DE PRENSA”, “GABINETE”, “BIOGRAFÍA” y “CONFERENCIA EN VIVO”.

De la misma forma, se observa que dicha página electrónica contiene un archivo de las conferencias de prensa matutinas, realizadas por el Presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, entre las que se encuentra la denunciada en el asunto que nos ocupa, correspondiente al 27 de mayo de 2024, la cual, después de hacer clic en el vínculo respectivo, muestra el contenido siguiente:

²² La transcripción completa se encuentra visible en el acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

<p>https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/conferencia-de-prensa-matutina-desde-palacio-nacional-lunes-27-de-mayo-2024/</p>
<p>Descripción</p>
<p>De lo anterior se observa que se trata de una liga que aparentemente conducía al video de la conferencia mañanera de la fecha mencionada; sin embargo, en su lugar, se observan las leyendas: “Video no disponible” y “Este video es privado”.</p>
<p>De la misma forma, se observa un enlace que muestra la leyenda “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, por lo que se procedió a dar clic en él, desplegándose la siguiente pantalla:</p>
<p>https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1190/</p>
<p>Como se observa de la imagen anterior, de trata de la versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina de 27 de mayo de 2024</p>

D. Cuestión preliminar

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares, entre ellos los que se indican a continuación, en los que se ha ordenado al Presidente de la República que **se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

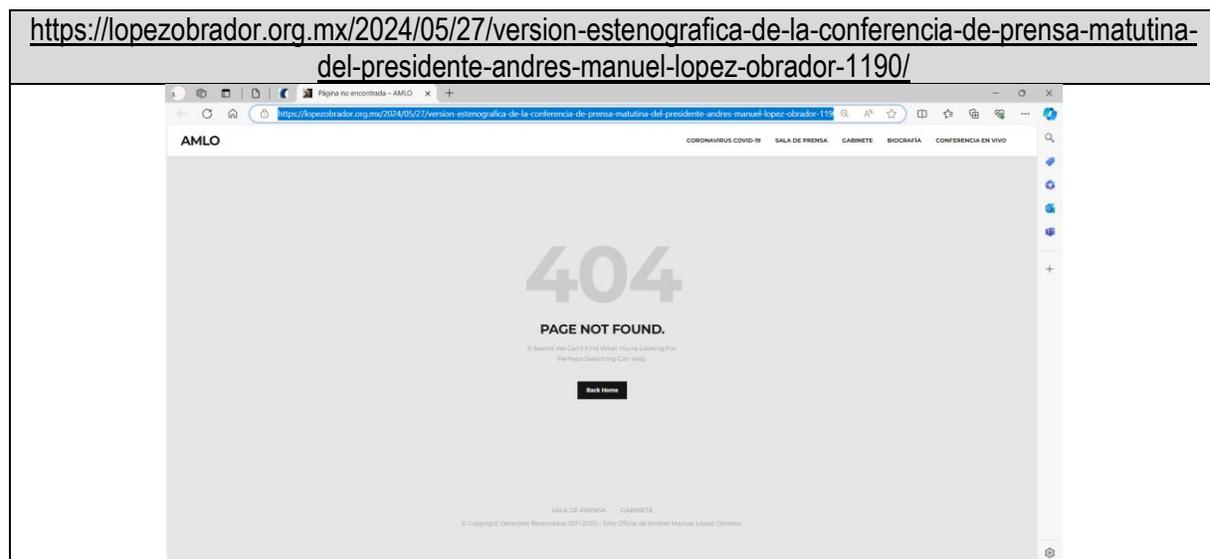
- **ACQyD-INE-124/2024**, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.
- **ACQyD-INE-138/2024**, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro
- **ACQyD-INE154/2024, ACQyD-INE155/2024 y ACQyD-INE156/2024**, aprobados en la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro.

III. DECISIÓN

A. Solicitud de medidas cautelares.

Al respecto, este órgano colegiado determina la **IMPROCEDENCIA** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en atención a lo siguiente:

Mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se hizo constar que las manifestaciones que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, en la página de internet <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1190/>, ya no se encuentra visible, tal como se muestra enseguida:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

Descripción
Como se observa de la imagen inserta previamente, se advierte que el contenido no se encuentra disponible, De lo anterior se advierte que el contenido ya no se encuentra disponible, mostrando las siguientes leyendas: <i>“404 PAGE NOT FOUND. It Seems We Can't Find What You're Looking For. Perhaps Searching Can help.” “Back Home”.</i>

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto del enlace denunciado, pues, al dictar la presente determinación, su contenido **no está disponible para su consulta pública, por lo que nos encontramos frente a actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los enlaces electrónicos que contenían el material denunciado ya fueron eliminados.

En efecto, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

B. Tutela preventiva

En el caso se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual se emitió en fecha previa en que se llevó a cabo la conferencia de prensa denunciada.

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:

En relación con presunta vulneración al principio de imparcialidad.

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y SUP-REP-466/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024	ACQyD-INE-202/2024	01 de mayo de 2024	SUP-REP-479/2024 Confirmado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

[...]

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador se abstenga de lo siguiente:

- *Bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.*

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]

Por lo que hace la difusión de propaganda gubernamental.

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 y SUP-REP-375/2024, acumulados Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 y SUP-REP-410/2024, acumulados Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/746/PEF/1137/2024	ACQyD-INE-211/2024	10 de mayo de 2024	Sin impugnación

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS

[...]

*Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador **se abstenga de lo siguiente:***

- *Bajo cualquier modalidad o formato, **de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.***

*Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]*

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.

VI. Uso indebido de recursos públicos y beneficio indebido de MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos y programas sociales; y el beneficio indebido a MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, candidata de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", de la cual forma parte el partido político mencionado, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre estos temas es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado III, letra A**, de la presente resolución, por cuanto hace a la versión estenográfica y el audio de la conferencia de prensa matutina de 27 de mayo de 2024 difundida originalmente en el enlace <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1190/>.

SEGUNDO. Es improcedente **la solicitud de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva**, acorde con los argumentos y razones indicadas en el considerando **CUARTO, apartado III, letra B**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-281/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/965/PEF/1356/2024
Y UT/SCG/PE/PRD/CG/969/PEF/1360/2024
ACUMULADOS**

TERCERO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de junio de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral